

D
A
N
T
E

C
A
M
A
Ñ
O

S
E
C
R
E
T
A
R
I
O

G
E
N
E
R
A
L

U.T.H.G.R.A.

C.C.T. 397/04 F.A.D.A.P.H. SECCIONAL C.A.B.A.
SALTA 1301 – TEL: 4306-0996 / 4305-1871 www.uthgracap.com.ar
gremialesuthgracaba@hotmail.com

ALBERGUES TRANSITORIOS - ACUERDO SALARIAL 2020 - 2021

CATEGORÍA PROFESIONAL	NUEVO BASICO NOVIEMBRE 2020	SUMA FIJA NOVIEMBRE 20 - JUNIO 21	FEBRERO Y MARZO NO REMUNERATIVO	ABRIL Y MAYO 2021 NO REMUNERATIVO	JUNIO Y JULIO 21 NO REMUNERATIVO
7- Ayudante General- Playero	\$ 34.343	\$ 1.746	\$ 4.121	\$ 7.555	\$ 11.677
6- Mucama - Lavandera	\$ 37.109	\$ 1.886	\$ 4.453	\$ 8.164	\$ 12.617
5- Empl. Adm., Mkting, Vigilador	\$ 39.702	\$ 2.018	\$ 4.764	\$ 8.734	\$ 13.499
4- Oficial de Oficios Varios	\$ 40.753	\$ 2.072	\$ 4.890	\$ 8.966	\$ 13.856
3- Gobernanta	\$ 42.693	\$ 2.170	\$ 5.123	\$ 9.392	\$ 14.516
2- Conserje	\$ 46.124	\$ 2.345	\$ 5.535	\$ 10.147	\$ 15.682
1- Conserje Ppal.	\$ 59.635	\$ 3.032	\$ 7.156	\$ 13.120	\$ 20.276

LAS SUMAS NO REMUNERATIVAS SOLO TRIBUTARAN LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURO DE VIDA Y SEPELIO, FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO Y CUOTA SINDICAL O CONTRIBUCION SOLIDARIA EN SU CASO.

Los adicionales deberán constar en el recibo de sueldo, se calculan sobre el sueldo básico. Forman parte para el cálculo de horas extras, aguinaldo y vacaciones.

- ART. 40 (1% - 14%) POR AÑO DE ANTIGÜEDAD
- ART. 41 15% POR MERIENDA O REFRIGERIO
- ART. 42 5% POR COBRANZA O MANEJO DE DINERO
- ART. 46 10% POR COMPLEMENTO DE SERVICIO
- ART. 47 10% POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD
- ART. 48 6% POR DIVERSAS TAREAS

CONTRIBUCION ESPECIAL SOLIDARIA: Los empleadores retendrán de todos los trabajadores no sindicalizados incluidos en este Convenio, en concepto de Contribución Especial Solidaria, el 2% mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales y la depositarán a la ord en de U.T.H.G.R.A. en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designadas para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. La Entidad Gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo o al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la Ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la U.T.H.G.R.A., el monto de la cuota sindical absorbe al monto de la Contribución Especial Solidaria establecida en el presente acuerdo.

**2 DE AGOSTO DIA
DEL
TRABAJADOR
GASTRONOMICO**